

**OFICIO CIRCULAR N° 340  
VALPARAÍSO, 29.04.2002**

ANT.: No hay.

MAT.: Cobro por visación de reserva de carga de  
Compañías Navieras.

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
A : SR. PRESIDENTE CÁMARA ADUANA-  
NERA DE CHILE  
SR. PRESIDENTE ASOCIACIÓN NA-  
CIONAL AGENTES DE ADUANA  
SRS. AGENTES DE ADUANA

Se ha recibido en esta Dirección Nacional, copia de una comunicación efectuada por algunas compañías navieras en donde se establece un cobro por concepto de visto bueno de confirmación y número de reserva de carga. Sobre el particular, cúmpleme precisar lo siguiente.

El numeral 1.3.1 del capítulo IV de la resolución N° 2.400-85 establece que una vez que la DUS haya sido aceptada a trámite se podrá solicitar el ingreso de las mercancías a zona primaria para su posterior embarque. **En el caso de transporte marítimo, se deberá contar además con la confirmación de la reserva de espacio en la nave que transportará las mercancías al exterior.**

Lo anterior no implica que el exportador deba acreditar ante la Aduana un visto bueno de las Compañías Navieras, ni en la DUS ni en otro documento aduanero, no constituyendo, por ende, una condición previa al embarque exigida por este Servicio. Tal es así que esta Dirección Nacional no ha señalado ni instruido respecto de la forma ni del momento en que la confirmación debe efectuarse.

Esta acreditación es un requerimiento interno para eventuales controles a posteriori, pero en ningún caso una exigencia que impida el normal procedimiento de tramitación del DUS y el consiguiente embarque de las mercancías. Cualquier instrucción que sobre la materia haya sido emitida por los señores Directores Regionales o Administradores de Aduana, se debe entender como una facilidad para el embarque, a propósito del requerimiento de las referidas compañías, pero no cons-

tituye una obligación y, por ende dejará de solicitarse dicha visación.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

CRISTIÁN PALMA ARANCIBIA  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**OFICIO CIRCULAR N° 344  
VALPARAÍSO, 30.04.2002**

MAT.: Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá. Segundo Protocolo Adicional.

REF.: Decreto N° 18, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 22.01.02, Diario Oficial, de 30.04.02.

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS;  
DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

En el Diario Oficial del día de hoy se publicó el decreto de la referencia, por el cual se promulga el Segundo Protocolo Adicional al Tratado de Libre Comercio vigente entre Chile y Canadá, de 25 octubre de 2001, con el cual se eliminan diversas mercancías de la lista de desgravación de Chile, contenida en el Anexo C-02.2 de dicho Tratado.

En concreto, las Partes convinieron en eliminar de la referida lista las siguientes mercancías identificadas conforme a la clasificación arancelaria establecida en el Anexo C-02.2:

0713.10 (arvejas secas y frijoles secos);  
2004.10 (papas);  
2309.10 (alimentos para mascotas).

En consecuencia, las importaciones de las mercancías originarias de Canadá, correspondientes a las clasificaciones antes citadas, estarán exentas de derechos aduaneros.

Saluda atentamente a Ud.,

CRISTIÁN PALMA ARANCIBIA  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS